

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00123-00.

Al amparo de la teoría según la cual los autos ilegales no atan al juez de conocimiento, para con sustento en ellos seguir cometiendo yerros, se deja sin efecto el proveído del 24 de mayo del año en curso, en virtud del cual se requirió a la parte demandante con sustento en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que se advirtiera por el despacho que el inciso tercero prescribe que no podrá efectuarse el mismo cuando se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, y como la parte activa las deprecó, en su defecto, requiérasele para que preste la caución ordenada en el numeral 4° del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82317277ddf96cae50033f5f37a2a532e582d301bf3eb403d4f2b3304b80f3c7**

Documento generado en 21/07/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>